

Guardia Civil, sito al paraje denominado Subida de la Ermita o la carretera, del mismo término municipal, que linda: por el Norte, Este y Oeste, con terrenos de propiedad municipal; por el Sur, con camino municipal.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zamora o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 3638/1972, de 14 de diciembre por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) de un inmueble de 1.500 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) de un inmueble de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, que linda: Norte, con Angel Escobar Funez y Francisco Calzado Arreaza; Este y Sur, con calle de la Cebada, y al Oeste, con Ronda de los Mártires.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Ciudad Real o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 3640/1972, de 14 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aldea del Cano (Cáceres) de un inmueble de 1.000 metros cuadrados, radicado en el paraje denominado «Calvario», término municipal de Aldea del Cano (Cáceres), con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.*

Por el Ayuntamiento de Aldea del Cano (Cáceres) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el mismo término

municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aldea del Cano (Cáceres) de una parcela de terreno de mil seiscientos metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida, sito en el Paraje Calvario, término municipal de Aldea del Cano (Cáceres), y que tendrá los linderos siguientes: Norte, Sur y Oeste, con propiedades del Ayuntamiento, y al Este, con calle de nuevo trazado. La finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad libre de cargas y gravámenes, al tomo seiscientos noventa y tres, libro veintitrés, folio ciento setenta y nueve, finca número mil ochocientos nueve, inscripción primera.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cáceres o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 3641/1972, de 14 de diciembre, por el que se acepta la donación al Estado por don Alejandro Cabrerizo Notario de un inmueble de 1.036 metros cuadrados, radicado en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), con destino a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona.*

Por don Alejandro Cabrerizo Notario ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil treinta y seis metros cuadrados, sito en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), con destino a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Alejandro Cabrerizo Notario de una parcela de terreno sito en el término municipal de Cogolludo (Guadalajara), paraje el Bosque o Ronda de Palacio, que linda: al Este, herederos de Gregorio Notario; Sur, senda; Oeste, Emilio Notario, y Norte, la Muralla, con una superficie de mil treinta y seis metros cuadrados.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de viviendas para Camineros y parque de zona.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para los servicios de Viviendas de Camineros y Parque de zona, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrí-

simo señor Delegado de Hacienda de Guadalajara o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 3842/1972, de 14 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de la parcela número 6 del polígono 1 del término municipal de Guadasuar (Valencia), en favor de su ocupante.*

Por el Ministerio de Hacienda se ha instruido expediente con motivo de la solicitud de don Antonio Zornoza Briz, ocupante de buena fe de una finca propiedad del Estado, sita en el término municipal de Guadasuar (Valencia), adjudicada por débitos contributivos, interesando su adquisición en la cantidad de tasación efectuada por los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Zornoza Briz, domiciliado en el número diez de la calle Calvo Sotelo, en Tous (Valencia), de la finca ocupada por dicho señor que a continuación se describe:

Parcela de terreno con superficie de cuarenta y una áreas y veinte centiáreas, sita en el paraje denominado «Garrofera», del término municipal de Guadasuar (Valencia), clasificada catastralmente con el número seis del polígono uno de dicho término municipal.

Linda: Al Norte, con la parcela número dos, propiedad del Ayuntamiento, y la parcela número cinco, de don Arturo Marquez Alonso; al Oeste, con esta misma parcela; al Este, con camino de Ferial, y al Sur, con la parcela número siete, de don Juan R. Briz García.

Está inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcira en el folio mil trescientos veintiuno del tomo trescientos trece, libro veinticuatro de Guadasuar, con el número tres mil ochocientos noventa y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de la enajenación es el de catorce mil ochocientos treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo por cuenta del interesado los gastos originados por la tramitación del expediente y los que cause la formalización de la tramitación.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, facultándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Valencia para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 3843/1972, de 14 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.*

Por don José Alcántara Andújar se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle M, número veintitrés, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de tres mil ciento veintiuna pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justi-

fican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de don José Alcántara Andújar, con domicilio en Melilla, calle Monte María Cristina, calle M, número veintitrés, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle Monte María Cristina, calle M, número veintitrés, con una superficie de noventa y uno coma setenta y seis metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, solar del Estado sin edificar en la calle M, número veinticinco; izquierda, casa número veintituno de la calle M; fondo, casa número veinte de la calle L. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cincuenta y nueve, libro ciento cincuenta y ocho, folio doscientos seis, finca número siete mil quinientos sesenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de tres mil ciento veintiuna pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 3844/1972, de 14 de diciembre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.*

Por doña María Gil Cortes se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle N, número cinco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cuatro mil setecientas pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Gil Cortes, con domicilio en Melilla, calle N, número uno, de un solar propiedad del Estado y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana sita en Melilla, calle N, número cinco, con una superficie de cien metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, casa número siete calle N; izquierda, casa número tres calle N; fondo, terreno del Estado sin edificar en desnivel. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cincuenta y nueve, libro ciento cincuenta y ocho, folio doscientos ocho, finca número siete mil quinientos sesenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cuatro mil setecientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dis-